

		Valor 1-1-1978
<i>Administrativo (subgrupo 2.º)</i>		
Esp.	Conserje, Encargado Almacén, Cobrador y Lector	27,50
1.	Conserje, Encargado Almacén, Cobrador y Lector	25,50
2.	Auxiliar Conserje, Cobrador, Lector, Almacenero	25,00
3.	Portero, Ordenanza, Vigilante	24,50
<i>Jurídico, sanitario y actividades complementarias</i>		
1.	Superior 1.º	47,00
1.	Superior 2.º	42,00
2.	Tit. 2 A (A. T. S., Maestro, etc.)	39,00
2.	Tit. 2 B (A. T. S., Maestro, etc.)	35,50
3.	Pers. aux. sin título superior ni medio	32,50
<i>Operario (subgrupo 1.º)</i>		
1. A.	Capataz oficio, Montador	28,50
1. B.	Subcapataz oficio, Especialista	26,50
2.	Oficial A	25,50
2.	Oficial B	24,50
3.	Ayudante	24,00
<i>Operario (subgrupo 2.º)</i>		
1.	Endo. Peones	24,50
2.	Peón Especialista, Mozo Almacén	24,00
3.	Peón	23,00

ANEXO NUMERO 6

Horas extraordinarias

		Valor 1-1-1978
<i>Técnico</i>		
1.	Superior 1.º	249
1.	Superior 2.º	224
2.	Técnico 2 A	204
2.	Técnico 2 B	184
3.	Técnico 3	169
4.	Técnico 4	157
5.	Técnico 5	146
<i>Administrativo (subgrupo 1.º)</i>		
1.	Superior 1.º	249
1.	Superior 2.º	224
2.	Jefe Sección A	204
2.	Jefe Sección B	184
3. A.	Subjefe Sección	169
3. B.	Jefe Subsección	161
4.	Oficial A	153
4.	Oficial B	138
5.	Auxiliar	124
<i>Administrativo (subgrupo 2.º)</i>		
Esp.	Conserje, Encargado Almacén, Cobrador y Lector	138
1.	Conserje, Encargado Almacén, Cobrador y Lector	129
2.	Auxiliar Conserje, Cobrador, Lector, Almacenero	127
3.	Portero, Ordenanza, Vigilante	124
<i>Jurídico, sanitario y actividades complementarias</i>		
1.	Superior 1.º	249
1.	Superior 2.º	224
2.	Tit. 2 A (A. T. S., Maestro, etc.)	224
2.	Tit. 2 B (A. T. S., Maestro, etc.)	184
3.	Pers. aux. sin título superior ni medio	169
<i>Operario (subgrupo 1.º)</i>		
1. A.	Capataz de oficio, Montador	140
1. B.	Subcapataz oficio, Especialista	130
2.	Oficial A	123
2.	Oficial B	118
3.	Ayudante	114

		Valor 1-1-1978
<i>Operario (subgrupo 2.º)</i>		
1.	Endo. Peones	116
2.	Peón Especialista, Mozo Almacén	114
3.	Peón	113

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10275 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Castellón uno-Ventas de Begis», comprendida en la provincia de Castellón de la Plana.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, declarada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), en el área «Castellón uno-Ventas de Begis», comprendida en la provincia de Castellón de la Plana, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, establecida por Orden ministerial de 28 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), en la zona denominada «Castellón uno-Ventas de Begis», comprendida en la provincia de Castellón de la Plana, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

- Vértice 1. Longitud, 2º 58' 40" Este. Latitud, 39º 54' 20" Norte.
- Vértice 2. Longitud, 2º 59' 40" Este. Latitud, 39º 54' 20" Norte.
- Vértice 3. Longitud, 2º 58' 40" Este. Latitud, 39º 53' 40" Norte.
- Vértice 4. Longitud, 2º 58' 40" Este. Latitud, 39º 53' 40" Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de seis cuadrículas mineras.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

10276 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de hierro, en el área denominada «Alquife-Marquesado», comprendida en las provincias de Granada y Almería.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de hierro, en el área denominada «Zona Alquife-Marquesado», comprendida en las provincias de Granada y Almería, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su